

Auto Interlocutorio No. 062

(este auto hace las veces de **Oficio No. 062** para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2021-**00364-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte solicitante, solicita se ACLARE el auto mediante el cual se declaró terminada la presente solicitud, en el sentido que la placa del vehículo corresponde a las **EHY-320** y que además el nombre completo de la deudora es MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI.

En efecto, el artículo 286 en su inciso 3º contempla que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", para lo cual verificado lo pertinente se tiene que efectivamente existió el yerro anunciado, por lo que tiene cabida la aclaración propuesta.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto No. 1.248 del 15 de diciembre de 2021 en el sentido de **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI**, por haberse producido la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **EHY-320** de propiedad de la demandada MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio **No. 1.205** del 05 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **EHY-320** relacionado en el recibo de inventario No. 6139 del 02 de noviembre de 2021, expedido en el parqueadero "**CALIPARKING**", y que fue objeto en la presente diligencia de pago

directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la acreedora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

CALIPARKING deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

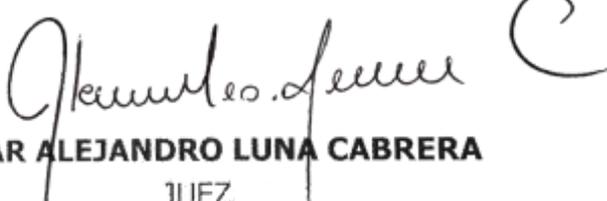
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 012

Fecha: ENE.31.2022



jgm.

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbc3acd1b635283ff70f8b636e8bb8143a16d5e9e579b36fed8e75ce0f20cc6**

Documento generado en 28/01/2022 02:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>